



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 500/2025 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA** A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.


Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/J.D.G.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 500/2025

De 26 de junio de 2025

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, dispone que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, así mismo, en su Artículo 302 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*

Que, conforme dispone el Artículo 21 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario *las facultades del Sujeto Activo de la Relación Jurídico Tributaria en el ámbito Municipal están ejercidas por la Administración Tributaria Municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.*

Que, el art. 302 en su párrafo I) señala que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 10. *Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.* Así mismo el núm. 29 del mismo articulado establece: 29. *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.*

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 94 párrafo III numeral I) establece: *"De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Párrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: I. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial. , así mismo en su art. 2*

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



establece: "Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio

Que, el artículo 3 de la Ley 4154 establece que los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planos de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzara a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedado excluidos de este beneficio los que tengan vivienda o terrenos en cualquier parte del terreno nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier plan de vivienda del gobierno.

Que, el Decreto Supremo N° 2404 de 23 de diciembre de 1995 establece en su artículo 2 que el hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales al 31 de diciembre de cada año a partir de la presente gestión, el mismo Decreto manifiesta en su artículo 5 que cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no consta titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

Que, el artículo 4 del Decreto Municipal N° 14/2020 reglamento a la Ley Municipal 235/2020 de creación de impuesto refiere que cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detenten el inmueble, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o en su caso, a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

Que, actualmente en el municipio de Llallagua se ha podido identificar varios bienes inmuebles los cuales no cuentan con ningún registro de propiedad pero que se encuentran siendo ocupados por personas durante varios años, siendo que estos predios fueron transmitidos al municipio de Llallagua y este municipio fue autorizado para transmitirlos a ciudadanos empadronados hasta la gestión 2009, como administración tributaria, es menester realizar el registro de estos inmuebles para que cumplan con el numeral 7 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

Que, se puede evidenciar que existe un alto nivel de evasión tributaria en el municipio de Llallagua, fruto de la falta de empadronamiento de inmuebles en el padrón municipal y de la actualización de los mismos. Referir que del trabajo de campo realizado se ha podido identificar que muchos de las personas que se encuentran en este distrito no tienen la posibilidad de regularizar su derecho propietario pese a que se encuentran varios años ocupando aquellos inmuebles, de igual manera se pudo identificar que muchas viviendas que se

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



constituyen en viviendas de campamento minero, que, por que las que originalmente fueron cedidas a los trabajadores mineros, no cuentan con el espacio para contar con el acceso a necesidades básicas (agua, alcantarillado, baños sanitarios) lo cual ha generado la necesidad de que en muchos casos existan ampliaciones irregulares de dichos predios para tener un acceso a una vivienda digna.

Que, todos estos elementos hacen que este universo contribuyente no pueda consolidar su registro tributario al padrón municipal, sin embargo, es importante tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos: 1) establecer que el artículo 3 de la Ley 4154 establece que los predios cedidos por COMIBOL al GAMLL están destinados a viviendas, en ese aspecto es importante referir que el municipio está gestionando una norma que permita otorgar el derecho propietario tanto de poseedores como de las nuevas ampliaciones realizadas, por lo cual el GAMLL tiene la potestad de lograr la regularización de aquellas propiedades 2) es importante referir que desde la vigencia de la Ley 843 del 20 de mayo de 1988 y su reglamentación ahora vigente mediante Decreto Supremo No 24204 de 23 de diciembre de 1995, se encuentra vigente la posibilidad que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) pueda ser cumplida por poseedores, tenedores, ocupantes o detentadores bajo cualquier título, considerándolos sujetos pasivos de la relación tributaria sin reconocer su derecho propietario, aquella prerrogativa normativa fue consolidada por lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2492 CTB, en razón de que la relación jurídica base de la obligación tributaria no afecta a la obligación misma en caso de que exista una desaparición de la misma, con lo cual se establece que la obligación tributaria es independiente del hecho que lo genera, y que la misma debe de considerarse en materia tributaria a efectos de su modulación. De esa manera esta posibilidad ha tenido a bien en ser ratificada por nuestra norma municipal, como es la Ley Municipal 235/2020 y el Decreto Municipal 14/2020 también reconocen la posibilidad de tomar en cuenta a un sujeto pasivo a una persona que se encuentre como poseedora, detentadora, etc., lo cual es además verosímil con el artículo 108 de la CPE que establece que todo ciudadano tiene la obligación de tributar en base a su capacidad económica, por lo cual el Estado debe generar medios para que dicha tributación se consolide.

Que, la necesidad de generar una norma específica es para determinar el carácter de fuerza a una generalidad de personas que sea parte de una política pública del municipio de Llallagua que permita la realización de dicha actividad de registro masivo, y a efectos de que dicha posibilidad sea reglada, es menester que se establezca por un tiempo determinado, esto para también poder tener plena certeza estadística de cuanto es que dicha política gubernamental va a mejorar la recaudación de recursos propios.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 500/2025

De 26 de junio de 2025

Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Decreta:

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ARTICULO 1. (OBJETO). - Por razones de interés social y en beneficio del crecimiento urbano de nuestra ciudad, la presente Ley Autonómica Municipal bajo el principio de buena fe tiene por objeto de manera excepcional y transitoria establecer el procedimiento administrativo para el empadronamiento masivo y registro catastral de bienes inmuebles comprendidos en las áreas urbanas del Municipio de Llallagua

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán sobre los bienes inmuebles, siendo su alcance a los propietarios y/o poseedores de buena fe, que se encuentren dentro del radio urbano de la Jurisdicción del Municipio de Llallagua, que cumplan con los requisitos exigidos por la presente Ley.

ARTICULO 3. (FINALIDAD). - La Presente Ley Municipal de empadronamiento masivo, y registro catastral de bienes inmuebles tiene como finalidad registrar en el sistema de catastro y RUAT con una asignación de un código alfanumérico (Código Catastral), para planificación urbana.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley se rige y fundamenta en la Constitución Política Art. 19.1, Art. 302, inc. 6 y 29 Ley No 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y otras disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b. Ley N O 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
- c. Ley No 482de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d. Ley Municipal N° 235/2020 de fecha 01 de octubre.
- e. Código Civil Boliviano
- f. Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

ARTICULO 5. (ÁREA DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL). - Se procederá a empadronar, a todos los bienes inmuebles y lotes de terreno ubicados dentro las áreas urbanas del Municipio de Llallagua

ARTICULO 6. (CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL). - Se reconocen dos tipos de empadronamiento predial, los mismos son:

- a) Empadronamiento predial con Minutas de Transferencia.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



b) Empadronamiento predial para poseedores de Buena Fe.

ARTICULO 7. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL CON MINUTAS DE TRANSFERENCIA).

Se procederá a empadronar a todos los bienes inmuebles comprendidos dentro de las áreas urbanas consolidadas del Municipio de Llallagua, que cuenten con minutas de transferencia con su debido formulario de reconocimiento de firmas ante autoridad competente, otorgado por el titular del derecho propietario registrado en Derechos Reales, siendo requisito indispensable y previo contar con planimetría aprobada por el Municipio de Llallagua.

ARTICULO 8. (EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE). - Se procederán a empadronar a todos los bienes inmuebles comprendidos en el área urbana del Municipio de Llallagua, para poseedores de Buena Fe, que acrediten la posición pacífica, continua del bien inmueble habitado con construcción y de acuerdo a la Plan de Ordenamiento Territorial y que cuenten que una minuta de transferencia con reconocimiento de firmas ante autoridad competente, además de contar con planimetría aprobada por el Municipio de Llallagua y planimetría debidamente firmada por profesional arquitecto.

ARTICULO 9. (RESTRICCIONES DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA PROPIETARIOS CON MINUTA DE TRANSFERENCIA). - No procederá el empadronamiento establecido en el art. 10 de la presente Ley Municipal, en los siguientes casos:

- Quando el predio ya se encuentre empadronado.
- Quando el predio se encuentra en conflicto de sobre posición y/o derecho propietario.
- Quando los predios se encuentren emplazados en bienes de dominio Público Municipal.
- Quando los predios se encuentren emplazados en bienes públicos municipales
- Quando el predio se encuentre dentro del Área Protegida Municipal.
- Quando el predio este localizado en área de Protección, riesgo y Conservación.

ARTICULO 10. (RESTRICCIONES DEL EMPADRONAMIENTO PREDIAL PARA POSEEDORES DE BUENA FE). - Sera restringido el empadronamiento predial para poseedores de buena fe en las siguientes situaciones:

- Quando el predio ya se encuentre empadronado.
- Quando el titular del predio y el poseedor realicen su trámite al mismo tiempo se dará la preferencia al primero, es decir al titular del derecho propietario registrado en Derechos Reales.
- Quando el predio se encuentra en conflicto de sobre posición.
- Quando los predios se encuentren emplazados en bienes de dominio Público Municipal,
- Quando el predio se encuentre dentro del Área Protegida Municipal
- Quando el predio este localizado en área de Protección, riesgo y Conservación.

ARTICULO 11. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD). - El propietario y/o poseedor de buena fe asume toda la responsabilidad administrativa y/o judicial en atención a la Declaración Jurada realizada mediante formulario de declaración jurada voluntaria, ante la autoridad administrativa y/o el acta de conformidad de

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



colindancias presentada sobre el trámite de empadronamiento predial que realiza, deslindando al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de cualquier responsabilidad posterior, ya sea administrativo, civil y penal, en atención al art. 4 inc. e) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 12. (CARÁCTER TÉCNICO DE LOS EMPADRONAMIENTOS PEDIALES). - El empadronamiento predial de bienes inmuebles, que se realiza en el marco de la presente Ley Municipal, tiene carácter estrictamente técnico, por lo que el empadronamiento predial no determina ni declara derecho propietario.

ARTÍCULO 13. (REGISTRO - ASIGNACION CATASTRAL). - EL Registro y Asignación Catastral son:

- a) **Registro Catastral:** Se procederá al registro o inventario de datos físicos, económicos y jurídicos que caracterizan e identifican a los inmuebles del área urbana y se constituye en un instrumento básico para la planificación, administración territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b) **Asignación Catastral:** Se procederá a la asignación de un Código Alfanumérico específico que identifica a un predio urbano que no cuenten con títulos de Propiedad (Folio Computarizado) y se constituye en un instrumento básico para la planificación, administración territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTICULO 14. (ÁREA DE REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL). - Se procederá al registro y asignación catastral a todos los bienes inmuebles comprendidos en las áreas urbanas del municipio de Llallagua.

ARTICULO 15. (MODALIDADES). Son las siguientes:

Registro - Asignación Catastral a solicitud directa: Registro o Asignación realizado a solicitud del interesado, quien acude al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para la obtención de Registro Catastral.

ARTÍCULO 16. (RESTRICCIONES DE REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL). -

- I. Sera restringido el registro catastral para personas naturales, jurídicas con minutas de transferencia en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando el predio ya se encuentre registrado
 - b) Cuando el predio se encuentre en conflicto de sobre posición
 - c) Cuando los predios se encuentran emplazados en bienes de Dominio Público Municipal.
 - d) Cuando el predio se encuentre dentro de área protegida municipal.
 - e) Cuando el predio este localizado en áreas de protección, conservación y franjas de seguridad.
 - f) Cuando el predio se encuentre ubicado en área comprometida en cesión a favor del municipio.
- II. Sera restringido la asignación catastral para el poseedor de buena fe en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando el predio ya se encuentre registrado.
 - b) Cuando el titular del predio y el poseedor realicen su trámite al mismo tiempo se dará preferencia al primero es decir al titular del derecho propietario registro en derechos reales.
 - c) Cuando se trata de lotes baldíos.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- d) Cuando el predio se encuentre en conflicto de sobre posición
- e) Cuando los predios se encuentran emplazados en bienes de Dominio Público Municipal.
- f) Cuando el predio se encuentre dentro de área protegida municipal.
- g) Cuando el predio este localizado en áreas de protección, conservación y franjas de seguridad.

ARTICULO 17. (EXENCION DE RESPONSABILIDAD). - El propietario y/o poseedor de buena fe asume toda la responsabilidad administrativa y o judicial a través de: la declaración jurada realizada mediante formulario de declaración jurada voluntaria, ante autoridad administrativa y/o el acta de conformidad de colindancias presentada sobre el trámite de registro catastral, deslindando al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de cualquier responsabilidad posterior, ya sea administrativo, civil y penal.

ARTICULO 18. (CARÁCTER TECNICO DE REGISTRO Y ASIGNACION CATASTRAL). - El registro y asignación catastral de bienes inmuebles, que se realiza en el marco de la presente Ley Municipal, tiene carácter estrictamente técnico, por lo que el registro catastral no determina ni declara derecho propietario.

ARTICULO 19. (PLAZO Y VIGENCIA PARA EMPADRONAMIENTO MASIVO Y REGULARIZACIÓN DE LOTES). - La presente Ley de Empadronamiento Masivo, Registro y Asignación Catastral tendrán una vigencia hasta el 20 de diciembre de la gestión 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Ejecutivo Municipal asignará los recursos financieros que garanticen la efectivización de las medidas dispuestas en la presente ley autorizándose las modificaciones presupuestarias del siguiente programa

SEGUNDA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley No 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías, SEA, para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

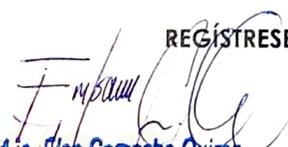
TERCERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, será encargado de reglamentar la presente ley en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las normas contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinte seis días del mes de junio de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Loyda B. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"